



ADI 6.341 MC-REF¹

Medidas sanitarias de lucha contra el COVID-19 y autonomía de los entes federativos

País:

Brasil

Tribunal:

Supremo Tribunal Federal

Órgano juzgador:

Tribunal Pleno

Forma del juicio:

Presencial¹

Ponente:

Min. Marco Aurélio

Redactor de la sentencia:

Min. Edson Fachin

Fecha del juicio:

15.04.2020

Materia:

RESUMEN DEL CASO

Referéndum de la medida cautelar en la acción directa de inconstitucionalidad (ADI) que cuestiona la constitucionalidad de la medida provisional emitida por el presidente de la República para centralizar, en la Unión, las decisiones sobre la lucha contra la situación de emergencia de la salud pública derivada de la pandemia del COVID-19, como las medidas de aislamiento, cuarentena y restricciones a la movilidad. Se alega que esta norma no respeta las competencias constitucionales de los estados y de los municipios para proteger el derecho a la salud de su población, y viola la autonomía de los entes y, por lo tanto, el propio principio federativo (artículo 18 de la CF/1988).

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

1. La Constitución Federal de 1988 prevé que los entes que componen la Federación brasileña tienen autonomía para organizarse, gobernarse y administrarse (artículo 18 de la CF/1988). En ese sentido, los estados y la Unión tienen competencia concurrente para legislar sobre salud (artículo 24, XII, de la CF/1988). Los municipios, por su vez, tienen competencia legislativa para tratar de cuestiones de interés local (artículo 30, II, de la CF/1988). En el mismo sentido, la Unión, los estados y los municipios tienen competencia administrativa compartida para implementar medidas para proteger la salud de sus ciudadanos (artículo 23, II, de la CF/1988).

2. Es un deber de todos los entes federativos garantizar el derecho a la salud, prevenir y luchar contra las enfermedades epidémicas. En este contexto, la Unión legisla sobre las normas generales de salud, y los estados y los municipios disponen sobre medidas específicas, según sus realidades y necesidades locales. En el caso de una comisión legislativa por parte de la Unión, los estados aún ejercen su competencia normativa plena. Así, el Poder Ejecutivo Federal puede emitir medidas provisionales en materia de salud, siempre que preservada la autonomía de las demás esferas de gobierno para tratar el tema.

¹ Sesión celebrada íntegramente por videoconferencia (Resolución 672/2020/STF).



3. Todos los entes federativos deben observar, en su actuación, las recomendaciones técnicas y científicas de la Organización Mundial de la Salud (OMS), organismo internacional experto en la materia. Desde el punto de vista constitucional, sería grave que, en el ámbito de una emergencia sanitaria y bajo la invocación de competencia exclusiva o privativa, se premiaran las omisiones del gobierno federal, impidiendo que los estados y municipios implementaran políticas públicas esenciales para la protección de los ciudadanos.

RESULTADO DEL JUICIO

El Supremo Tribunal Federal sometió la medida cautelar a un referéndum, reconociendo que los entes federativos (estados, Distrito Federal y municipios) tienen competencia para legislar y adoptar medidas sanitarias de lucha contra la pandemia de COVID-19, en conjunto con la Unión.

OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS

Esta decisión forma parte del contexto de la pandemia de COVID-19, declara emergencia sanitaria de alcance internacional por la OMS el 11 de marzo de 2020. A partir de esta clasificación, la OMS subrayó que todos los países deberían activar y ampliar sus mecanismos de respuesta a las emergencias de salud, además de seguir las recomendaciones técnicas y científicas sobre el tema. En el caso de Brasil, los estados y los municipios desempeñaron un importante papel en esta materia.

